



Criterios Los criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones.

(Proyecto educativo. Apartado d)

1. Consideraciones iniciales

La estructura final de órganos de coordinación docente debe responder a uno o varios criterios generales (incluyendo o no la lista de Departamentos) pero el criterio no puede limitarse a un mero listado de los mismos.

Los departamentos de coordinación didáctica se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

"En los institutos de educación secundaria existirán, entre los órganos de coordinación docente, departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden" (LOE artículo 130.2)

"En los institutos de educación secundaria y en los centros públicos que impartan las enseñanzas artísticas y de idiomas existirán los departamentos de coordinación didáctica y de orientación. Reglamentariamente, se podrán establecer otros departamentos" (LEA artículo 139.1)

En los Departamentos se integrará el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden a los mismos

"En los departamentos de coordinación didáctica se integrará el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden a los mismos. Contarán con un jefe o jefa, que será nombrado a propuesta del director o directora del centro". (LEA artículo 139.1).

Las especialidades docentes de los cuerpos de funcionarios que tienen a su cargo la enseñanza en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional, así como la asignación de materias y módulos que les corresponden, están recogidos en el RD 1834/2008

El número máximo de Departamentos, Departamentos didácticos y de otros órganos de coordinación docente que el Centro podría crear para organizar y coordinar las enseñanzas que tiene autorizadas es de 23 (2+6+15). Los dos departamentos "orgánicos": de orientación y de formación, evaluación e innovación. Correspondiendo el resto, hasta seis, a Departamentos de coordinación didáctica para organizar y coordinar las enseñanzas de FP, (uno por cada una de las familias Profesionales, en las que se agrupan los Ciclos formativos autorizados); y los 15 restantes, al total, de Departamentos de coordinación didáctica que se determinen, junto con el DACE y otros órganos de coordinación docente, en su caso.





2. Criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro

a. Referentes a la coordinación de las Enseñanzas de FP

C.G.D.1. Para la organización y coordinación de las enseñanzas de Formación Profesional que el Instituto tenga autorizadas, se podrán crear tantos Departamentos de coordinación didáctica como número de Familias Profesionales en las que se enmarcan los Títulos de Técnico y Técnico superior que se imparten en Centro (actualmente seis).

C.G.D.2. A cada uno de los Departamentos de coordinación didáctica, de familia profesional, anteriormente mencionados se le encomendarán, al menos, todos los módulos asociados a las competencias profesionales de cada uno de los Títulos de Técnico y/o de Técnico superior, pertenecientes a la familia profesional, que se imparten en Centro.

C.G.D.3. Una vez encomendados las materias, módulos y ámbitos a los Departamentos didácticos, se adscribirá a estos Departamentos el profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, así como del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, de las especialidades docentes que tengan atribuida su docencia de acuerdo con los Decretos de los Títulos correspondientes y con el RD 1834/2008, en su caso.

C.G.D.4. Así mismo a los Departamentos didácticos constituidos, podrán encomendársele las materias, módulos y ámbitos pertenecientes a otros Títulos y/o enseñanzas, cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades del profesorado integrado en el mismo y que no estén encomendados inicialmente a otro Departamento didáctico.

b. Referentes a la coordinación de las Enseñanzas de ESO, Bachillerato y PCPI

C.G.D.5. Para la organización y coordinación del resto de enseñanzas que el Instituto tenga autorizadas y otras necesidades docentes, se podrán crear Departamentos de coordinación didáctica y otros órganos de coordinación docente, incluido el DACE, hasta un máximo de 15, de acuerdo con el artículo 82.1.g) del Decreto 327/2010

C.G.D.6. Los Departamentos de coordinación didáctica referidos en el apartado anterior se dedicarán prioritariamente a la organización y coordinación de las enseñanzas de ESO y Bachillerato. Y una vez organizadas estas enseñanzas, a los PCPI y a los cursos de preparación, en su caso.





C.G.D.7.

El orden de prioridad para el establecimiento de los Departamentos de coordinación didáctica, anteriormente mencionados, vendrá dada por:

- i) **La organización y coordinación de la Etapa de ESO** y hasta un máximo de 11 departamentos. Por el resultado obtenido al sumar la carga horaria semanal correspondiente a las áreas y materias atribuidas en exclusividad o de forma prioritaria a una especialidad docente de acuerdo con el RD 1834/2008 y la legislación educativa vigente. Siempre que este resultado sea igual o superior a 18 h. semanales. Considerando en primer lugar las materias obligatorias en todos los cursos de la Etapa, y sucesivamente las materias obligatorias en cursos de la etapa, las materias opcionales, las optativas de oferta obligatoria, las materias optativas propias, etc. Finalmente se podrán considerar las materias para las que se tenga igual atribución para su impartición, con otra especialidad docente, siempre que estas se hayan encomendado a la especialidad de acuerdo con el criterio C.G.D.18.
- ii) **La organización y coordinación de la Etapa de Bachillerato** y hasta un máximo de 4 departamentos, siempre que estos no estén ya constituidos por aplicación del apartado anterior. Por el resultado obtenido al sumar la carga lectiva de las materias atribuidas en exclusividad o de forma prioritaria a una especialidad docente de acuerdo con el RD 1834/2008 y la legislación educativa vigente. Siempre que este resultado sea igual o superior a 12 h. semanales; en el caso de las materias comunes y/o específicas de modalidad, cuando estas se impartan en los dos niveles de bachillerato. O bien, de 18 h. semanales, en otros casos, considerando además las materias optativas de oferta obligatoria, optativas y optativas propias.
- iii) La organización y coordinación conjunta de las Etapas de ESO y Bachillerato; y PCPI y cursos de preparación, en su caso. Finalmente se considerará el resultado obtenido al sumar conjuntamente la carga lectiva de las materias de ESO, Bachillerato, y en su caso PCPI y cursos de preparación, atribuidas en exclusividad o de forma prioritaria a una especialidad docente. Al resultado obtenido puede añadirse las horas de reducción contempladas en la legislación vigente, asignadas a algún miembro perteneciente a la especialidad (mayores de 55, Planes y proyectos, cargos unipersonales de coordinación, etc.). Siempre que este resultado sea igual o superior a 18 h., siguiendo el orden de prioridad de materias expresado en los apartados anteriores.
- iv) En caso de empate en la prioridad, se tendrá en cuenta la relación directa de las materias encomendadas al Departamento





con las competencias básicas, especialmente en la Etapa de ESO.

- C.G.D.8.** El profesorado del Centro se agrupará por especialidades de ingreso y en función de las atribuciones docentes y de prioridad para impartir materias, módulos y ámbitos, contemplada por la actual legislación vigente. Las agrupaciones tienen sentido a partir de 12 h lectivas semanales de carga docente, pertenecientes a materias de ESO y Bachillerato, atribuidas a una especialidad. En este caso, pueden considerarse además las reducciones de sus miembros (por mayor de 55 años, el desempeño de una coordinación o cargo unipersonal, etc.)
- C.G.D.9.** Cada agrupación docente perteneciente a una misma especialidad podrá solicitar la constitución de un Departamento de coordinación didáctica propio, de acuerdo con el orden de prioridad establecido por aplicación del C.G.D.7, a partir de la asignación inicial al mismo de las materias, módulos y ámbitos para los que tenga atribuida competencia exclusiva o prioritaria según la legislación docente vigente. Siempre que esté formada por un miembro, en el caso que imparta las materias de Bachillerato consideradas en el criterio C.G.D.7.ii) y estas tengan una carga lectiva igual o superior a 12 h. semanales; y de al menos dos miembros siempre que la carga lectiva semanal atribuida sea igual o superior a 18 h. semanales.
- C.G.D.10.** Las especialidades didácticas con un solo miembro que no estén autorizadas a formar Departamento didáctico unipersonal, por aplicación de los criterios anteriores, podrán formar parte de un Departamento ya constituido, o solicitar conjuntamente con el profesorado perteneciente a otra u otras especialidades docentes que carezcan de Departamento asignado, la constitución de un Departamento didáctico, siempre que el número máximo de estos lo permita. Para estas uniones se tendrá en cuenta que las dos agrupaciones impartan docencia al menos en una misma Etapa educativa y la afinidad entre las materias objeto de docencia. En los dos casos, al Departamento didáctico resultante, en su caso, se le encomendarán las materias, módulos y ámbitos para los que tienen competencia exclusiva o prioritaria la especialidad o especialidades del profesorado que lo integren.
- C.G.D.11.** El orden de prioridad del nuevo Departamento resultado de la aplicación del criterio anterior, será el que le correspondiese por aplicación del criterio C.G.D.7, considerando como pertenecientes a una sola especialidad las enseñanzas encomendadas al mismo, independientemente de las especialidades a las que inicialmente estén atribuidas.
- C.G.D.12.** Se fomentará la fusión entre Departamentos ya constituidos que impartan docencia en al menos una misma Etapa educativa, y exista afinidad entre las materias que inicialmente tengan encomendadas.





c. Referentes a la constitución del DACE y de otros órganos de coordinación docente

- C.G.D.13.** Una vez determinados los Departamentos didácticos para la organización y coordinación de las Enseñanzas de ESO y Bachillerato, y establecido su orden de prioridad, si su número total es inferior a 15, podrá considerarse la constitución del DACE y de otros órganos de coordinación didáctica, en su caso.
- C.G.D.14.** El DACE podrá constituirse, cuando se cumplan las condiciones del criterio anterior y no exista solicitud de constitución de otros órganos de coordinación didáctica. En este caso, en el primer Claustro del curso se incluirá en el orden del día un punto dedicado a la aprobación de su constitución. Una vez aprobada su constitución por el Claustro de profesorado, el departamento de actividades complementarias y extraescolares deberá contar con una persona que ejercerá su jefatura; cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, del Decreto 327/2010.
- C.G.D.15.** Cuando el número de Departamentos didácticos incluido el DACE, en su caso, sea inferior a 15, se podrán constituir otros órganos de coordinación didáctica como respuesta a necesidades docentes y/o de coordinación entre las diferentes estructuras del Centro que se hayan detectado. Estos órganos podrán dedicarse a:
- a. La coordinación docente de materias, módulos o ámbitos que se les puedan encomendar y que inicialmente no estén encomendados a un Departamento didáctico constituido por aplicación de los criterios anteriores. En este caso tendrán la consideración a todos los efectos de Departamentos de coordinación didáctica del Centro; y consecuentemente, además de la necesaria ratificación prevista en el criterio C.G.D.14, estarán sujetos a las mismas condiciones previas para su constitución que el resto de los Departamento didácticos, establecidas en los apartados anteriores y en concreto a los criterios C.G.D.8 y C.G.D.9 en los términos que le sean de aplicación.
 - b. Otras necesidades de coordinación docente entre las que no se incluyen las de coordinación de materias, módulos o ámbitos, contempladas en alguna de las enseñanzas regladas para las que está autorizada el Centro; con la única excepción, en su caso, de las horas de libres disposición contempladas en el currículo de los niveles de 1º y 2º de ESO.
- C.G.D.16.** Para la constitución del DACE y de otros órganos de coordinación docente recogidos en el apartado anterior, estos requerirán de la ratificación por parte del Claustro de profesorado de su solicitud de





constitución. La solicitud de constitución del DACE y de los órganos de coordinación docente podrán ser presentadas por la Dirección del centro, bien por iniciativa propia, o bien por iniciativa del ETCP, del propio Claustro, del Consejo Escolar, o de un grupo de profesorado (que al menos represente el 10% de este estamento). En el caso de la solicitud de un órgano de coordinación del tipo recogido en C.G.D.15.a. para la constitución de un departamento didáctico propio podrá también ser solicitada por una agrupación docente formada por al menos dos profesores pertenecientes a la misma especialidad docente, siempre que cumplan las mismas condiciones previas para su constitución que el resto de los Departamentos didácticos.

- C.G.D.17.** La ratificación del Claustro de profesorado, a la que hace mención el apartado anterior, se realizará en la primera reunión ordinaria del curso, mediante votación de sus miembros. Resultando autorizado el órgano u órganos de coordinación, incluido el DACE, en su caso, que obtengan mayor número de votos, en función del número de órganos de coordinación que puedan constituirse para no sobrepasar el máximo de 15 que marca el artículo 82.1.g) del Decreto 327/2010. Una vez aprobada la constitución por el Claustro de profesorado, los órganos de coordinación autorizados, incluido el DACE, en su caso, deberá contar con una persona que ejercerá su jefatura; cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, del Decreto 327/2010. En el caso de constituirse órganos de coordinación docente del tipo de los recogidos en el criterio C.G.D.15.b, las funciones de las personas responsables de estos órganos se recogerán en el proyecto educativo del instituto y su nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 95 y 96, del Decreto 327/2010.
- C.G.D.18.** Las agrupaciones de profesorado de un solo miembro, o aquellas no constituidas en Departamento, que no soliciten ni manifiesten su intención de integrarse en un Departamento ya constituido, antes de la celebración del primer Claustro del curso académico en curso, serán integradas de oficio por la Dirección del Centro en un Departamento junto con las enseñanzas que tengan atribuidas por especialidad. Para esta asignación se tendrán en cuenta la Etapa educativa a la que pertenecen las enseñanzas que imparten y la afinidad docente.
- C.G.D.19.** La asignación de las materias, módulos y ámbitos en los que varias especialidades docentes tengan atribución y aquellas no asignadas inicialmente o las previstas en el artículo 19.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010, se realizará por la Dirección del Centro, oído el ETCP y los Departamentos implicados. Esta decisión, de la que será informado el Claustro de profesorado, tendrá una vigencia de un curso académico. Realizándose en función de los siguientes criterios:





- a. Evitar los desplazamientos forzosos.
- b. Ajustar el cupo de profesorado.
- c. ...

C.G.D.20. Los módulos obligatorios específicos de los programas de cualificación profesional inicial se incluirán en el departamento didáctico de familia profesional correspondiente en el caso de que exista.

C.G.D.21. Los módulos obligatorios de formación general de libre configuración de los programas de cualificación profesional inicial que no sean de n.e.e., se encomendarán a los departamentos donde se encuentre el profesorado especialista en la materia.

ANEXO I. Prioridad de Departamentos			
Orden	Etapa / Departamento		Nº profesorado especialista
	ESO		
1	Geografía e Historia		
2	E. Física		
3	Lengua castellana		
4	Inglés		
5	Matemáticas		
		Religión (12h)	1(*)
6	Biología y G. (*)		
7	Dibujo		
8	Música		
9	Tecnología		
		Filosofía (12h) (*)	
		Física y Química (14h)	
		Informática (6)	
		Francés (6)	
10	Francés		
		Filosofía (12h) (*)	
		Informática (6+2)	
	Bachillerato		
		Religión (12+4h) (**)	1(*)
11	Filosofía (27h)		
12	Física y química (12h)		2
13	Economía (16)		
14	Clásicas (16)		
		Informática (16) (*)	2
	PCPI		
15	Informática		2



3. Criterios para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente del centro para la realización de sus funciones

C.H.D.1. El total de horas lectivas semanales resultantes de la aplicación de los criterios que se recogen en los siguientes apartados para la determinación de la dedicación horaria de las personas responsables de los órganos de coordinación docente del Centro para la realización de las funciones que tengan encomendadas, deberá coincidir con el total de horas asignado al Centro para este fin; recogidas en el documento de planificación de la plantilla (cupa de funcionamiento), por aplicación del artículo 15.2.c) de la Orden de 20 de agosto de 2010. Este total para el curso 2011/2012 deberá ser de 78 horas semanales.

C.H.D.2. En caso necesario para la correcta aplicación de los criterios para la determinación horaria, referidos en el apartado anterior, podrá establecerse un margen máximo de tres horas semanales, tanto por exceso como por defecto, contados a partir del total de horas asignadas al Centro para este fin.

C.H.D.3. En el caso que sea necesario sobrepasar el total de horas asignadas al Centro para la dedicación horaria de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, referidos en los apartados anteriores. Parte de las horas lectivas que pudieran asignarse a las personas responsables de los mencionados órganos de coordinación docente, para la realización de sus funciones, y hasta un máximo de 2h semanales por órgano; podrán sustituirse por un número igual de horas no lectivas del horario regular, dedicadas a la actividad del servicio de guardia.

C.H.D.4. Los Departamentos didácticos y otros órganos de coordinación docente podrán solicitar sustituir horas no lectivas del horario regular, de las dedicadas a la actividad del servicio de guardia, de uno o varios de sus miembros, por otras actividades, para atender las necesidades derivadas del carácter experimental de las materias cuya docencia tengan encomendadas. Los criterios que determinen su solicitud, número máximo de horas y regulación serán establecidos por el ETCP y aprobados por el Claustro de profesorado.

a. Referentes a las Áreas de competencias

C.H.D.5. El horario de dedicación de la persona responsable de la coordinación de un área de competencia para la realización de las funciones que tiene atribuidas por la legislación vigente y aquellas que se les puedan encomendar será:





- a. Para el Área social-lingüística que agrupa los Departamentos de: Lengua Castellana, Geografía e Historia, Inglés, Francés, Filosofía y Clásicas. Tres horas lectivas semanales.
- b. Para el Área científico-tecnológica que agrupa los Departamentos de: Matemáticas, Biología y Geología, Educación, Física y Química, Tecnología, Economía e Informática. Tres horas lectivas semanales.
- c. Para el Área artística que agrupa los Departamentos de: Dibujo y Música. Dos horas lectivas semanales.
- d. Para el Área de formación profesional que agrupa los Departamentos de: Agrarias, Química, Administrativo, Prevención, Interpretación de LSE y Hostelería y Turismo. Dos horas lectivas semanales.

b. Referentes a los Departamentos "orgánicos"

C.H.D.6. El horario de dedicación de la persona responsable del Departamento de Orientación será de tres horas semanales.

C.H.D.7. El horario de dedicación de la persona responsable del Departamento de de Formación, Evaluación e Innovación Educativa será de dos horas semanales.

c. Referentes a la coordinación de las Enseñanzas de FP

C.H.D.8. El horario de dedicación de las personas responsables de los Departamentos de coordinación didáctica para las enseñanzas de Formación Profesional será de tres horas semanales si el Departamento tiene encomendados, al menos, los módulos asociados a las competencias correspondientes a un sólo Ciclo Formativo. Siendo de seis horas semanales cuando tenga encomendadas, al menos, los módulos asociados a competencias, correspondientes a dos o más Ciclos Formativos, siempre que la persona responsable no tenga también encomendada la coordinación del área de competencias de FP. En este caso, el horario semanal será de 4 horas lectivas semanales y de dos horas no lectivas del horario regular, de las dedicadas a la actividad del servicio de guardia.

d. Referentes a la coordinación de las Enseñanzas de ESO, Bachillerato

C.H.D.9. El horario de dedicación de las personas responsables de los Departamentos de coordinación didáctica para las enseñanzas de ESO y/o Bachillerato serán de una hora semanal para los Departamentos de un solo miembro, dos horas semanales para los Departamentos con dos miembros y de tres horas semanales para los Departamentos de tres o más miembros.





e. Referentes al DACE y a otros órganos de coordinación docente, en su caso.

- C.H.D.10.** El horario de dedicación de la persona responsable del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, en el caso de ser autorizada su constitución por el Claustro de profesorado, será el correspondiente a tres hora lectivas semanales y a tres horas no lectivas del horario regular, de las dedicadas a la actividad del servicio de guardia. Estas tres horas no lectivas podrían asignarse a un profesor o profesora distinta de la persona responsable que desempeñará las funciones de colaborador o colaboradora de esta, especialmente en lo referente al diseño y edición del soporte gráfico de las actividades.
- C.H.D.11.** En el caso que las funciones del DACE sean asumidas por Vicedirección, se podrán contemplar hasta seis horas no lectivas del horario regular, entre ellas las dedicadas a la actividad del servicio de guardia. Pudiendo ser asignadas a uno o dos profesores o profesoras que desempeñarán las funciones de colaborador o colaboradora de la Vicedirección, para temas de planificación y organización de las actividades culturales y complementarias que desarrolle el centro; y especialmente en lo referente al diseño y edición del soporte gráfico de dichas actividades.
- C.H.D.12.** El horario de dedicación de la persona responsable de los órganos de coordinación docente, en el caso de ser autorizada su constitución por el Claustro de profesorado, será:
- e. El número de horas lectivas semanales que le corresponda en función del número de miembros que lo integren, en aplicación del criterio C.G.D.8., en el caso de que sus funciones sean las de coordinación didáctica de materias, módulos o ámbitos, previamente encomendados.
 - f. Determinada por el claustro, mediante votación, conjuntamente con la de su autorización de constitución, para otros órganos. En todo caso, no será inferior a dos horas lectivas semanales ni superior a tres.





Órganos de Coordinación docente	Horas de reducción
Áreas de competencias	
Área Socio-lingüística	3
Área Científico-tecnológica	3
Área Artística	2
Área de Formación Profesional	3 (2*)
Subtotal	11 (10*)
Departamentos (orgánicos)	
Orientación.	3
Formación, Evaluación e innov. E.	2
Subtotal	5
Departamentos Didácticos de FP	
Depto. didáctico de Agraria	6 (4*)
Depto. didáctico de Química	6
Depto. didáctico de Administrativo	6
Depto. didáctico de Prevención	3
Depto. didáctico de Hostelería y Turismo	3
Depto. didáctico de LSE	3
Subtotal	27 (25*)
Departamentos Didácticos de ESO y Bachillerato	
Geografía e Historia	3
E. Física	3
Lengua castellana	3
Inglés	3
Matemáticas	3
Biología y G. (*)	3
Dibujo	3
Música	2
Tecnología	3
Francés,	3
Filosofía	3
Física y química	2
Economía	2 (1)
Clásicas + religión	2
Informática	2
Subtotal	40
DACE y otros órganos de coord.	
DACE	(3)
Otros órganos de coord..	(2 o 3)
TOTAL reducción Áreas Competencia + Deptos. Didácticos	83

